

0329-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con dos minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO, celebró de manera presencial el día 02 de octubre de 2022, la asamblea cantonal de LIBERIA, de la provincia GUANACASTE, la cual, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN LIBERIA

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
106350412	FRANCISCO PIZARRO MACHADO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601010137	JOSÉ ARNOLDO GAMBOA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
501860398	MARÍA DE LOS ÁNGELES BARBERENA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800590453	DENNIS BARQUERO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503140631	GRETTEL MONTIEL CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501490535	CARLOS ALBERTO CENTENO JIMÉNEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de los señores: LUIS GERARDO ROJAS JIMÉNEZ, cédula de identidad 104900615, como presidente propietario; JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ ESPINOZA, cédula de identidad 501850657, como secretario propietario; MANUEL ENRIQUE GAVARRETE BRENES, cédula de identidad 501440605, como tesorero propietario; SHIRLEY QUESADA ARROYO, cédula de identidad

103960743 como presidenta suplente; MÓNICA CASCO REDONDO, cédula de identidad 108750867, como secretaria suplente y; SIANNY DE LOS ÁNGELES TIJERINO ALVARADO, cédula de identidad 503730045, como tesorera suplente, así como, los señores ÁLVARO CRISTOBAL ESPINOZA GUTIÉRREZ, cédula de identidad 503290514 y LUIS FELIPE ROJAS BARBERENA, cédula de identidad 110860649, como delegados territoriales suplentes, en virtud de que, todos los nombramientos supraindicados no cumplen con el principio de paridad de género, establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012, al estar conformadas dichas nominas por 3 hombres en el caso de los cargos propietarios y 3 mujeres en el caso de los cargos suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y, 2 hombres en el caso de la nómina de los delegados territoriales suplentes.

El artículo 2 del Código Electoral establece que la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. En su párrafo segundo señala que **el principio de paridad** significa: *“que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”*. En consecuencia, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal en Liberia, para designar los cargos señalados.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, así como, dos delegados territoriales suplentes.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCH/vcm/rav
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano.
Ref., No.: G2564, S2628 **S2693-2022**